



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MDM.

Marcona, 20 de Mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

POR CUANTO:



El Concejo Municipal, en Sesión ordinaria del Concejo Municipal, desarrollada el día 19 de Mayo del año 2020, a convocatoria del Señor Alcalde Elmo Fares Pacheco Jurado reunidos bajo su presidencia, con la presencia de los señores Regidores: LUIS ARNALDO DÍAZ MELGAR, LINDER ERNESTO LÓPEZ TAPIA, CÉSAR LUIS DE LA TORRE FLORES, ROSARIO PIEDAD CORTEZ LÓPEZ, HILMARDT PAREJA RIVEROS y existiendo el quórum reglamentario, y;

VISTO:



El proyecto de Ordenanza Municipal de la Modificación parcial del ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDM, Ordenanza Municipal que Dispone Orientar, Garantizar la Seguridad Sanitaria en el Abastecimiento y Expendio de Productos y Bienes de Primera Necesidad en los Mercados, Supermercados, Mercados Mayoristas, Bodegas y Centros de Abastos, Durante el Estado de Emergencia Nacional en el Distrito de Marcona y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con el previsto en el artículo 200, numeral 4) de la Constitución tiene rango de Ley;

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA**, publicada el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial el Peruano el Presidente de la Republica Declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su **artículo 83°, 3) numeral 3.1**, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de **abastecimiento y comercialización de productos y servicios** el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

POR LO TANTO, habiéndose puesto en conocimiento y consideración de Sesión ordinaria de Concejo Municipal, los mismos que fueron debatidos y llevados a votación, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta y conforme a los alcances establecidos en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-MDM, ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE ORIENTAR, GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO DE PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL DISTRITO DE MARCONA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación parcial del Literal a), b) del numeral 1) del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDM, Ordenanza Municipal que Dispone Orientar, Garantizar la Seguridad Sanitaria en el Abastecimiento y Expendio de Productos y Bienes de Primera Necesidad en los Mercados, Supermercados, Mercados Mayoristas, Bodegas y Centros de Abastos, Durante el Estado de Emergencia Nacional en el Distrito de Marcona, **el cual tendrá la siguiente redacción:**

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a orientar, garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de productos y bienes de primera necesidad en los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional en el Distrito de Marcona:



Municipalidad Distrital de Marcona

Puerto San Juan de Marcona



1. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (MERCADOS, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS), Y SU PERSONAL:

- El horario de funcionamiento y atención al público para la venta de productos y bienes de primera necesidad en los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos se realizará entre lunes a jueves de 06:00 a.m. hasta 02:00 p.m. y viernes y sábados de 06:00 a.m. hasta 18:00 p.m.
- En los mercados, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abastos se permitirá el ingreso del transporte de carga y mercancías de productos y bienes de primera necesidad para la descarga se realizará desde la 4:00 a.m. hasta 7:00 a.m.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Pagina Web Institucional de la Entidad.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la Presente Ordenanza Municipal y difundir por redes sociales de la Entidad.

TERCERO: DISPONER, la publicación y difusión de la presente Resolución, conforme al numeral 4) del artículo 44 de la N° 27927, Ley Orgánica de Municipalidades, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Pagina Web Institucional de la Entidad: <https://munimarcona.gob.pe>.

CUARTO: El presente Ordenanza Municipal es refrendado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcona a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCONA

Elmo Fares Pacheco Jurado
ALCALDE